

LA INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES AL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE LOS ESTADOS DE IDIOMA PORTUGUÉS

Luiz Otávio PIMENTEL

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *República Federativa de Brasil*. III. *República de Guinea-Bissau*. IV. *República de Angola*. V. *República de Cabo Verde*. VI. *República de Mozambique*. VII. *República Democrática de San Tomé y Príncipe*. VIII. *República Democrática de Timor Este*. IX. *República Portuguesa*. X. *Macao, Región Administrativa Especial de la República Popular de China*. XI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

En esta ponencia trataremos de la incorporación de los tratados internacionales al ordenamiento jurídico de los ocho Estados nacionales y de Macao, Región Administrativa Especial de China, de idioma portugués, teniendo como fuente de consulta las Constituciones de la República Federativa de Brasil, República de Guinea-Bissau, República de Angola, República de Cabo Verde, República de Mozambique, República Democrática de San Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor-Este, República Portuguesa y Macao, Región Administrativa Especial de la República Popular de China.

El tema es importante por la intensidad de las relaciones internacionales en la actualidad y la consecuente proliferación de los actos jurídicos entre sus principales actores, los Estados nacionales.

Usaremos el concepto de tratado internacional contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 26 de mayo de 1969: es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el

* Catedrático del Programa de Posgrado en Derecho y director del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Federal de Santa Catarina, Brasil.

derecho internacional, constando de un instrumento único, o de dos o más instrumentos, cualquiera que sea su denominación particular.

La obligatoriedad del cumplimiento de los tratados internacionales, que es un instrumento típico del derecho internacional público, está fundada en el principio del “*pacta sunt servanda*”. Siendo que sus efectos, después de concluido, alcanzan directamente al orden jurídico interno de los Estados parte del acuerdo.

El proceso de formación y conclusión de los tratados inicia con las negociaciones, siguiendo con la elaboración de un texto o instrumento, después su firma o adopción, ratificación o adhesión, promulgación y publicación en la prensa oficial del Estado, finalizando los trámites con el registro en una organización internacional o local designada en el propio instrumento.

La ratificación consiste, en la generalidad de los países, en la participación del Poder Legislativo para su compromiso con relación a las obligaciones asumidas por la autoridad con competencia para los asuntos internacionales. Según la Convención de Viena, la ratificación es el acto internacional por el cual un Estado asume en el plan internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Es un acto unilateral y solemne en el que se afirma la intención de vincularse a los términos del texto que fue suscrito por los representantes del Estado, necesariamente formal e irrevocable. Siendo acto de aprobación, no valida el tratado, pero legitima su ejecutoriedad.

II. REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL (AMÉRICA DEL SUR)

Tomando como base de nuestra investigación la Constitución de Brasil (1988), observamos que la República se rige en sus relaciones internacionales por los principios de la independencia nacional, de hacer prevalecer los derechos humanos, autodeterminación de los pueblos, no intervención, igualdad entre los Estados, defensa de la paz, solución pacífica de los conflictos, repudio al terrorismo y al racismo, cooperación entre los pueblos para el progreso de la humanidad y concesión de asilo político. Se destaca que Brasil buscará la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, visando a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones (artículo 4o.).

Al tratar de los derechos y garantías fundamentales, deberes individuales y colectivos, establece que las normas que los definen tienen aplicación

inmediata; y que los derechos y garantías expresos en la Constitución no excluyen otros que tienen origen en los tratados internacionales en que Brasil sea parte (artículos 1o., 2o. y 5o.).

La organización político-administrativa de Brasil comprende la unión, los estados, el distrito federal y los municipios, todos autónomos (artículo 18). La unión tiene competencia para mantener relaciones con Estados extranjeros y participar de organizaciones internacionales (artículo 21).

El Poder Legislativo es ejercido por el Congreso Nacional, que se compone de la Cámara de los Diputados y del Senado federal (artículo 44). El Poder Ejecutivo es ejercido por el presidente de la república, auxiliado por los ministros de Estado (artículo 76). El Poder Judicial es ejercido por sus órganos que son: el Supremo Tribunal Federal, con el carácter de corte constitucional; el Superior Tribunal de Justicia; los tribunales regionales federales y jueces federales; los tribunales y jueces del trabajo; los tribunales y jueces electorales; los tribunales y jueces militares; los tribunales y jueces de los estados y del distrito federal y territorios. El Supremo Tribunal Federal y los tribunales superiores tienen sede en la capital federal y jurisdicción en todo el territorio nacional (artículo 92).

Es competencia del Supremo Tribunal Federal procesar y juzgar originariamente: la acción directa de inconstitucionalidad; el litigio entre Estados extranjeros u organismos internacionales y la unión, el Estado, el distrito federal o el territorio; la extradición solicitada por Estado extranjero; la homologación de las sentencias extranjeras y la concesión del exequátur a las cartas rogatorias (artículo 102, I, a, y, g, h).

Es competencia del Superior Tribunal de Justicia: juzgar en recurso ordinario las causas en que sean parte Estados extranjeros u organismos internacionales, de un lado, y, del otro, un municipio o persona residente o domiciliada en el país; juzgar en recurso especial las causas decididas, en única o última instancia, por los tribunales regionales federales o por los tribunales de los estados, del distrito federal y territorios, cuando la decisión recurrida sea contrariar un tratado internacional o negarles vigencia (artículo 105, II, c, III, a). A los jueces federales les compete procesar y juzgar: las causas entre Estados extranjeros u organismos internacionales y un municipio o persona domiciliada o residente en el país; las causas fundadas en tratados o contratos de la unión con estados extranjeros u organismos internacionales; los crímenes cometidos a bordo de navíos o aeronaves, excepto la competencia de la justicia militar; los crímenes de ingreso o

permanencia irregular de extranjero; la ejecución de la carta rogatoria después del exequátur, y de sentencia extranjera después de la homologación; las causas referentes a la nacionalidad, inclusive la respectiva opción, y a la naturalización (artículo 109, II, III, IX, X).

Cabe destacar que hay dos fases en el proceso de formación y conclusión de los tratados en Brasil: una internacional, que consiste en la negociación, firma, ratificación y registro; y otra nacional, que incluye los trámites en el congreso o parlamento, la promulgación y publicación.

Las etapas de negociación y firma de los tratados, realizadas en el ámbito internacional, son de la competencia del Poder Ejecutivo. Según la Constitución federal, compete privativamente al presidente de la República mantener relaciones con Estados extranjeros y celebrar tratados, convenciones y actos internacionales, sujetos a refrendo del Congreso nacional (artículo 84, VII, VIII).

Después de la firma del tratado, es necesario obtener el refrendo del Poder Legislativo. Posteriormente se envía el documento al Congreso Nacional, que es acompañado de un mensaje presidencial donde son expuestos los motivos de la celebración del acto jurídico internacional.

El tratado es recibido en la Cámara de Diputados (Constitución, artículo 64), encaminado para la Comisión de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional (Regimiento Interno de la Cámara de los Diputados, artículo 32, XI, c), y luego para la Comisión de Constitución y Justicia y de Redacción (Regimiento de la Cámara, artículo 32, III), en la cual se analiza el contenido del documento y se elaboran los pareceres (dictámenes), y después son encaminados para el plenario de la cámara para la votación. Siendo aprobado va para el Senado federal (Constitución, artículo 65), donde es analizado por la Comisión de Relaciones Internacionales y Defensa Nacional, que da su parecer (Regimiento Interno del Senado, artículo 103, I), siguiéndose a votación por el plenario del Senado. Si es aprobado, tenemos el compromiso del Congreso nacional, cuyo instrumento es el “decreto legislativo”, un acto normativo de competencia exclusiva bicameral, mediante proceso sucesivo de deliberación (Constitución, artículo 49, I).

La formalización de la decisión del parlamento brasileño, ocurrida por medio de decreto legislativo, es promulgada por el presidente del Senado federal que lo publica en el *Diario Oficial de la Unión*. El acto manifiesta solamente la aprobación, no siendo promulgada la decisión contraria al tratado, que en este caso es objeto de “comunicación”. Puede también aprobar con restricción, designada como “reserva”.

En la práctica legislativa brasileña, la manifestación del Congreso es considerada definitiva cuando decide rechazar el tratado negando la aprobación del texto; si es favorable, será necesario un acto más, que es la ratificación del jefe del Poder Ejecutivo.

Como fue mencionado, la Constitución federal establece que el presidente de la República celebra el tratado y el Congreso nacional resuelve definitivamente sobre él, después comunica al presidente la conclusión quien realiza la ratificación, que es objeto de “decreto ejecutivo”.

Si hay alteración en los términos del tratado, como su prórroga o enmienda, será necesaria una nueva deliberación del Congreso.

Después de la publicación del decreto legislativo, como fue dicho, el tratado regresa al gabinete del presidente de la República para la ratificación y promulgación por medio del decreto ejecutivo. La “promulgación” es considerada un acto jurídico interno, por el cual el gobierno afirma la existencia de una normativa, en este caso el tratado por él firmado, después de verificar las formalidades necesarias de constitucionalidad y de seguridad nacional, ordenando su cumplimiento en el ámbito jurisdiccional de su soberanía.

El procedimiento adoptado en Brasil para la incorporación de tratados internacionales es fruto de la costumbre, práctica antigua que viene desde la independencia de Portugal ocurrida en 1822.

III. REPÚBLICA DE GUINEA-BISSAU (ÁFRICA)

A partir de la Constitución de Guinea-Bissau (1996) observamos que su organización tiene como principio orgánico que el poder político se basa en la separación e independencia de los órganos de soberanía y en la subordinación de todos ellos a la Constitución. Son órganos de soberanía el presidente de la República, la Asamblea Nacional Popular, el gobierno y los tribunales (artículo 59).

Guinea-Bissau establece y desarrolla relaciones con otros países con base en el derecho internacional, los principios de la independencia nacional, la igualdad entre los Estados, la no injerencia en los asuntos internos y la reciprocidad de ventajas, la coexistencia pacífica y del no alineamiento. Defiende el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a la independencia, apoya la lucha de los pueblos contra el colonialismo, el imperialismo, el racismo y todas las demás formas de opresión y explotación, preconiza la solución pacífica de los conflictos internacionales y participa en los

esfuerzos tendientes a asegurar la paz y la justicia en las relaciones entre los Estados y el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Sin perjuicio de las conquistas alcanzadas a través de la lucha de liberación nacional, Guinea-Bissau participa en los esfuerzos que realizan los Estados africanos, en la base regional continental, por la concretización del principio de la unidad africana (artículo 18).

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de Guinea-Bissau no excluyen a los contenidos en las demás leyes de la República y de las reglas aplicables del derecho internacional. Los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos fundamentales deben ser interpretados en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 29).

Son atribuciones del presidente de la República de Guinea-Bissau: representar al Estado y ratificar los tratados internacionales (artículo 68). Es competencia de la Asamblea Nacional Popular aprobar los tratados que envuelvan la participación de Guinea-Bissau en organizaciones internacionales, tratados de amistad, de paz, de defensa, de rectificación de fronteras y con todos los que se comprometa el gobierno (artículo 85, h).

IV. REPÚBLICA DE ANGOLA (ÁFRICA)

Tomando como base la Ley de Revisión Constitucional núm. 23 de Angola (1992), observamos que la organización del Estado tiene como principio que son órganos de soberanía el presidente de la República, la Asamblea Nacional, el gobierno y los tribunales (artículo 53).

Los derechos fundamentales expresos en la Ley de Revisión Constitucional no excluyen otros decurrentes de las leyes y de las reglas aplicables de derecho internacional. Las normas constitucionales y legales relativas a los derechos fundamentales deben ser interpretadas e integradas en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Carta Africana de los Derechos de los Hombres y de los Pueblos, además de los instrumentos internacionales de que es parte Angola. En el conocimiento de los litigios por los tribunales de Angola se aplican esos instrumentos internacionales aunque no sean invocados por las partes (artículo 21).

El presidente de la República es el jefe del Estado, simboliza la unidad nacional, representa la nación en el plan interno e internacional, asegurando el cumplimiento de la Ley Constitucional (artículo 56, 1).

El presidente de la República y un quinto de los diputados de la Asamblea Nacional pueden requerir al Tribunal Constitucional el conocimiento preventivo de la constitucionalidad de cualquier tratado internacional sujeto a la promulgación, firma y ratificación del presidente. No pueden ser promulgados, suscritos o ratificados actos jurídicos cuyo conocimiento preventivo de la constitucionalidad haya sido requerido al Tribunal Constitucional, sin que éste se haya pronunciado. Declarada la inconstitucionalidad de las normas mencionadas, el texto debe ser vetado por el presidente y devuelto al órgano que lo haya aprobado para que expurgue la inconstitucionalidad (artículo 154).

Entre las competencias del presidente están: ratificar los tratados internacionales después de ser debidamente aprobado, y suscribir los instrumentos de aprobación de los demás tratados en forma simplificada; y requerir al tribunal constitucional el conocimiento preventivo o la declaración de la inconstitucionalidad de normas jurídicas, así como la verificación de la existencia de inconstitucionalidad por omisión (artículo 66, x, y).

El presidente de la República puede, bajo propuesta del gobierno o de la Asamblea Nacional, someter a refrendo proyectos de ratificación de tratados internacionales que, sin ser contrarios a la Ley Constitucional, incidan sobre la organización de los poderes públicos y el funcionamiento de las instituciones. Además ratifica los tratados internacionales adaptados en el refrendo en un plazo de quince días (artículo 73, 1, 3).

En el ejercicio de sus competencias, emite decretos presidenciales y despachos que son publicados en el diario de la República (artículo 74).

A la Asamblea Nacional le corresponde aprobar los tratados internacionales relacionados con su competencia legislativa absoluta, así como tratados de paz, de participación de Angola en organizaciones internacionales, de rectificación de fronteras, de amistad, de defensa, respecto a asuntos militares y otros a los que el gobierno se comprometa (artículo 88, k).

En general, el Tribunal Constitucional administra la justicia en materias de naturaleza jurídico-constitucional: apreciar preventivamente la inconstitucionalidad y la inconstitucionalidad de los tratados internacionales ratificados (artículo 134).

V. REPÚBLICA DE CABO VERDE (ÁFRICA)

Teniendo como referencia la Ley Constitucional núm. 1/V de Cabo Verde (1999), observamos que entre los principios generales son órganos de soberanía el presidente de la República, la Asamblea Nacional, el gobierno y los tribunales (artículo 118, 1).

El presidente de la República garantiza la unidad de la nación y del Estado, la integridad del territorio, la independencia nacional, y vigila y asegura el cumplimiento de la Constitución y de los tratados internacionales; representa interna y externamente la República de Cabo Verde (artículo 124).

En lo que se refiere a la recepción de los tratados internacionales en la orden jurídica interna, la Ley Constitucional establece cuatro principios: (1) el derecho internacional general o común es parte integrante de la orden jurídica de Cabo Verde, mientras entran en vigor en la orden jurídica internacional; (2) los tratados internacionales, válidamente aprobados o ratificados, entran en vigor en la orden jurídica después de su publicación oficial y de su entrada en vigor en la orden jurídica internacional y mientras vinculen internacionalmente el Estado de Cabo Verde; (3) los actos jurídicos emanados de los órganos competentes de las organizaciones supranacionales de que Cabo Verde sea parte entran en vigor directamente en la orden jurídica interna, desde que esté establecido en las respectivas convenciones constitutivas; (4) las normas y los principios del derecho internacional general o común y del derecho internacional convencional válidamente aprobados o ratificados, prevalecen después de su entrada en vigor en la orden jurídica internacional e interna, sobre todos los actos legislativos y normativos internos de valor infraconstitucional (artículo 12).

Sobre la adhesión y desvinculación de tratados internacionales, la Ley Constitucional menciona que la adhesión del Estado de Cabo Verde a cualquier tratado internacional debe ser previamente aprobada por el órgano constitucionalmente competente para el efecto; y que la cesación de vigencia de los tratados o acuerdos internacionales por acuerdo, denuncia o receso, renuncia o cualquier otra causa permitida internacionalmente, con excepción de la caducidad, seguirá el proceso previsto para su aprobación (artículo 13).

Los acuerdos internacionales en forma simplificada, que no carecen de ratificación, son aprobados por el gobierno, versando únicamente materias comprendidas en la competencia administrativa de ese órgano (artículo 14).

Es competencia del presidente de la República: requerir al Tribunal Constitucional el conocimiento preventivo de la constitucionalidad de los tratados internacionales (artículo 134, 1); y, en el dominio de las relaciones internacionales, ratificar, después de que sean aprobados válidamente, los tratados internacionales (artículo 135).

La iniciativa de resolución corresponde a los diputados y aun al gobierno para la aprobación de tratados internacionales (artículo 158).

Es competencia específica de la Asamblea Nacional aprobar los tratados internacionales (artículo 174); aprobar para ratificación o adhesión los tratados internacionales, y los de participación de Cabo Verde en organizaciones internacionales, tratados y acuerdos de amistad, de paz, de defensa, de establecimiento o rectificación de fronteras y los referentes a asuntos militares; aprobar para ratificación o adhesión otros tratados y acuerdos internacionales que versen sobre materias de su competencia reservada y los demás que el gobierno someta a su conocimiento; aprobar la desvinculación de los tratados internacionales referidos anteriormente (artículo 178).

En lo que se refiere a la competencia política, corresponde al gobierno en el ejercicio de sus funciones políticas: asegurar la representación del Estado en las relaciones internacionales; negociar y ajustar convenciones internacionales; aprobar, por decreto, los tratados internacionales cuya aprobación no sea de la competencia de la Asamblea Nacional, ni que hayan sido sometidos a ésta (artículo 202).

La competencia legislativa es exclusiva del gobierno, reunido en consejo de ministros en el ejercicio de funciones legislativas, inclusive para hacer decretos de aprobación de tratados internacionales (artículo 203).

El consejo de ministros: define las líneas generales de la política gubernamental externa, así como las de su ejecución y proceder en su evaluación regular; aprueba tratados y acuerdos internacionales de la competencia del gobierno (artículo 205).

La justicia es administrada, en nombre del pueblo, por los tribunales y por los órganos no jurisdiccionales de composición de conflictos; también es administrada por tribunales instituidos a través de tratados, convenciones o acuerdos internacionales de que Cabo Verde sea parte, en conformidad con las respectivas normas de competencia y de proceso (artículo 209).

El consejo de la República aconseja al presidente de la República, ante la solicitud de éste y sobre los tratados que envuelvan restricciones de la soberanía, la participación del país en organizaciones internacionales de seguridad colectiva o militar (artículo 250).

Son actos legislativos del gobierno el decreto, el decreto legislativo y el decreto-ley, que asume la forma de decreto, y los actos de aprobación por el gobierno de los tratados internacionales (artículo 257).

Son publicados en el periódico oficial de Cabo Verde, bajo pena de ineficacia jurídica: los decretos presidenciales, los actos legislativos de la asamblea nacional y del gobierno, los tratados internacionales y los respectivos avisos de ratificación o de adhesión (artículo 264).

Se considera inconstitucionalidad por acción a la aprobación de normas que infrinjan lo dispuesto en la Constitución o los principios en ella consignados. La inconstitucionalidad orgánica o formal de los tratados internacionales que versen sobre materias de la competencia reservada a la Asamblea Nacional o de la competencia legislativa del gobierno, no impide la aplicación de sus normas en la orden jurídica de Cabo Verde, desde que sean confirmados por el gobierno y aprobados por la asamblea nacional por mayoría de dos tercios de los diputados presentes, en la primera reunión plenaria siguiente a la fecha de la publicación de la decisión del tribunal. Sanado el vicio y si en virtud de éste el tratado internacional no hubiera sido ratificado, el presidente de la República queda autorizado a ratificarlo (artículo 272).

Es posible la fiscalización preventiva de la constitucionalidad, cuyo conocimiento puede ser requerido al Tribunal Constitucional por el presidente relativo a cualquier norma constante de tratado internacional que le haya sido sometido para ratificación (artículo 273). Los efectos de la decisión son: si el Tribunal Constitucional se pronuncia por la inconstitucionalidad de la norma constante de tratado internacional, éste no debe ser ratificado por el presidente siendo devuelto al órgano que lo hubiera aprobado; el tratado internacional de que conste la norma declarada inconstitucional puede ser ratificado por el presidente si la asamblea nacional, oído el gobierno, confirma su aprobación por mayoría de dos tercios de los diputados en ejercicio de funciones (artículo 274).

VI. REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE (ÁFRICA)

De la Constitución de Mozambique (1990) observamos que son órganos de soberanía el presidente de la República, la Asamblea de la República, el consejo de ministros, los tribunales y el consejo constitucional (artículo 109). Son órganos centrales del Estado los de soberanía, el conjunto de los órganos gubernativos y las instituciones centrales a quienes cabe garanti-

zar el interés nacional y la realización de la política unitaria del Estado (artículo 110).

En el dominio de la defensa nacional, de la orden pública y de las relaciones internacionales, corresponde al presidente de la República celebrar tratados (artículo 122, b; artículo 123).

Es de la competencia de la Asamblea de la República legislar sobre las cuestiones básicas de la política interna y externa del país, es decir, ratificar y denunciar los tratados internacionales (artículo 135, k).

El consejo de ministros prepara la celebración de tratados internacionales y realiza, ratifica, adhiere y denuncia acuerdos internacionales (artículo 153, f).

VII. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE SAN TOMÉ Y PRÍNCIPE (ÁFRICA)

Con Ley núm. 7, y los elementos constitucionales de San Tomé y Príncipe (1990) observamos que son órganos de soberanía: el presidente de la República, la Asamblea Nacional, el gobierno y los tribunales (artículo 67).

La Asamblea Nacional aprueba los tratados que tienen por objetivo materias como ley sobre la ciudadanía, los órganos soberanos del Estado y la economía, los tratados que envuelvan la participación de San Tomé y Príncipe en organizaciones internacionales, los tratados de amistad, de paz y de defensa y cualquier otro que el gobierno requiera (artículo 86, j; artículo 87).

En las relaciones internacionales, San Tomé y Príncipe está decidido a contribuir para la salvaguardia de la paz universal, el establecimiento de relaciones de igualdad de derechos y respeto mutuo de la soberanía entre todos los Estados, y para el progreso social de la humanidad, con base en los principios del derecho internacional y de la coexistencia pacífica. La República proclama su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y a sus principios, y a los objetivos de la Organización de la Unidad Africana y de la Organización de las Naciones Unidas (artículo 12).

VIII. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DE TIMOR ESTE (SUDESTE ASIÁTICO)

La Constitución de Timor Este (2002) afirma que son órganos de soberanía el presidente de la República, el parlamento nacional, el gobierno y los tribunales (artículo 67).

El texto constitucional es bastante sintético, estableciendo tres principios sobre la recepción del derecho internacional: 1) la orden jurídica de Timor Este adopta los principios de derecho internacional general o común; 2) las normas constantes de convenciones, tratados y acuerdos internacionales entran en vigor en la orden jurídica interna mediante aprobación, ratificación o adhesión por los respectivos órganos competentes y después de publicadas en el periódico oficial; 3) son inválidas todas las normas de las leyes contrarias a las disposiciones de las convenciones, tratados y acuerdos internacionales recibidos en la orden jurídica interna de Timor Este (artículo 9o.).

IX. REPÚBLICA PORTUGUESA (EUROPA)

La Revisión Constitucional de Portugal (1976) menciona que son órganos de soberanía el presidente de la República, la Asamblea de la República, el gobierno y los tribunales (artículo 110).

En las relaciones internacionales, Portugal se rige por los principios de la independencia nacional, el respeto de los derechos del hombre, de los derechos de los pueblos, de la igualdad entre los Estados, de la solución pacífica de los conflictos internacionales, de la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y de la cooperación con todos los pueblos para la emancipación y el progreso de la humanidad. Mantiene lazos privilegiados de amistad y cooperación con los países de lengua portuguesa. Se empeña en el refuerzo de la identidad europea y en el fortalecimiento de la acción de los Estados europeos a favor de la democracia, la paz, el progreso económico y la justicia en las relaciones entre los pueblos. En condiciones de reciprocidad, con respeto por el principio de la subsidiariedad y teniendo en cuenta la realización de la cohesión económica y social y de un espacio de libertad, seguridad y justicia, puede convencionar el ejercicio en común o en cooperación de los poderes necesarios para la construcción de la Unión Europea. Teniendo en cuenta la realización de una justicia internacional que promueva el respeto por los derechos de la persona humana y de los pueblos, puede aceptar la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional, en las condiciones de complementariedad y demás términos establecidos en el Estatuto de Roma (artículo 7o.) .

En lo que toca al derecho internacional, las normas y los principios, generales o comunes, son parte integrante del derecho portugués. Las normas

constantes de convenciones internacionales regularmente ratificadas o aprobadas entran en vigor en la orden interna después de su publicación oficial y mientras vinculen internacionalmente el Estado portugués. Las normas emanadas de los órganos competentes de las organizaciones internacionales de que Portugal sea parte entran en vigor directamente en la orden interna, desde que tal se encuentre establecido en los respectivos tratados constitutivos (artículo 8o.).

Los derechos fundamentales consagrados en la Constitución no excluyen otros que están en las leyes y las reglas aplicables del derecho internacional. Los preceptos constitucionales y legales relativos a los derechos fundamentales deben ser interpretados e integrados en armonía con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (artículo 16).

Sobre la competencia en las relaciones internacionales, el texto de la revisión constitucional dice que el presidente de la República ratifica los tratados internacionales, después de que sean aprobados debidamente (artículo 135, b).

La Asamblea de la República aprueba los tratados de participación de Portugal en organizaciones internacionales, de amistad, de paz, de defensa, de rectificación de fronteras y los referentes a asuntos militares, así como los acuerdos internacionales que versen sobre materias de su competencia reservada o los que gobierno someta a su conocimiento (artículo 161, i).

Los poderes de las regiones autónomas de Portugal, personas colectivas territoriales, definidas en los respectivos estatutos, son los siguientes: participar en las negociaciones de tratados y acuerdos internacionales, así como en los beneficios de ellos decurrentes; cooperar con otras entidades regionales extranjeras y participar en organizaciones que tengan por objeto fomentar el diálogo y la cooperación interregional, de acuerdo con las orientaciones definidas por los órganos de soberanía con competencia en materia de política externa; pronunciarse por su iniciativa o bajo consulta de los órganos de soberanía sobre las cuestiones de la competencia de éstos, así como en materias de su interés específico, en la definición de las posiciones del Estado portugués en el ámbito del proceso de construcción europea; participar en el proceso de construcción europea mediante representación en las respectivas instituciones regionales y en las delegaciones envueltas en procesos de decisión comunitaria cuando estén en causa materias de su interés específico (artículo 227, 1, t, u, v, x).

El presidente de la República puede requerir al Tribunal Constitucional el conocimiento preventivo de la constitucionalidad de cualquier norma

constante de tratado internacional que le haya sido sometido para ratificación, o de acuerdo internacional cuyo decreto de aprobación le haya sido remitido para firma (artículo 278, 1).

Los efectos de la decisión del Tribunal Constitucional pueden ser los siguientes: si se pronunciara por la inconstitucionalidad de la norma constante de acuerdo internacional, entonces ésta deberá ser vetada por el presidente o por el ministro de la República, conforme los casos, y devuelto al órgano que lo hubiera aprobado; en el caso previsto antes, el decreto no podrá ser promulgado o suscrito sin que el órgano que lo haya aprobado expurgue la norma juzgada inconstitucional o, cuando sea el caso, lo confirme por mayoría de dos tercios de los diputados presentes en ejercicio de sus funciones; si el instrumento se replanteara, el presidente o el ministro de la República, conforme los casos, podrá requerir el conocimiento preventivo de la constitucionalidad de cualquiera de sus normas (artículo 279).

Los actos jurídicos son publicados en el periódico oficial, las convenciones internacionales y los respectivos avisos de ratificación, así como los restantes avisos a ellas concerniente (artículo 119).

X. MACAO, REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA (ASIA)

Macao, que comprende la península de Macao y las islas de la Tapia y de Coloane, ha sido parte del territorio de China desde los más remotos tiempos. A partir de mediados del siglo XVI, fue gradualmente ocupado por Portugal. En 1987, los gobiernos de China y de Portugal suscribieron una declaración conjunta sobre la cuestión de Macao, afirmando que el gobierno de la República Popular de China volvería a asumir el ejercicio de la soberanía sobre Macao a partir del 20 de diciembre de 1999.

Con el fin de favorecer la estabilidad social y el desarrollo económico de Macao y teniendo en cuenta su pasado, China decidió crear la Región Administrativa Especial de Macao, que de acuerdo con la Constitución de la República Popular de China (artículo 31), armónica con el principio “un país, dos sistemas”, no aplicaría el sistema y las políticas socialistas. Las políticas fundamentales que China aplica con relación a Macao son expuestas por el gobierno chino en la Declaración Conjunta Chino-Portuguesa.

La asamblea popular nacional decretó la Ley Básica de la Región Administrativa Especial de Macao de la República Popular de China de acuerdo

con la Constitución de China, definiendo el sistema a aplicar en Macao, para asegurar la aplicación de las políticas fundamentales del Estado chino.

La Ley Básica de Macao establece que la Región Administrativa Especial de Macao es parte inalienable de China (artículo 1o.); que la Asamblea Popular Nacional de la República Popular de China autoriza a Macao a ejercer un alto grado de autonomía y a gozar de Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial independientes, incluyendo el de juicio en última instancia, de acuerdo con las disposiciones de dicha ley (artículo 2o.); y que el órgano Ejecutivo y el Legislativo están compuestos por residentes permanentes de la región, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley Básica (artículo 3o.).

El gobierno popular central chino es responsable por los asuntos de las relaciones externas relativos a Macao; el Ministerio de Negocios Extranjeros de China estableció una representación en Macao para tratar de los asuntos de las relaciones externas; y el gobierno popular central autorizó a éste a tratar en los términos de la Ley Básica, de los asuntos externos concernientes (artículo 13).

Las disposiciones del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de las convenciones internacionales de trabajo, continúan en vigor y son aplicadas mediante leyes de Macao. Los derechos y las libertades de que gozan los residentes de Macao, no pueden ser restringidos excepto en los casos previstos en la ley. Siendo que tales restricciones no pueden contrariar los pactos y convenciones antes referidos (artículo 40).

Es importante destacar que Macao sigue la política de libre comercio y garantiza el flujo libre de productos, bienes incorpóreos y capitales (artículo 111). Macao es un territorio aduanero separado de China, puede participar, usando la denominación de “Macao, China”, en organizaciones internacionales y en acuerdos comerciales internacionales, tales como el GATT y la WTO, especialmente en los Acuerdos sobre el Comercio Internacional de Textiles, incluyendo los arreglos de comercio preferenciales. Las cuotas de exportación, las tarifas preferenciales y otros arreglos similares obtenidos por Macao y los adquiridos anteriormente que permanezcan válidos, son empleados exclusivamente en su beneficio propio (artículo 112).

Macao puede emitir certificados de origen para sus productos, de acuerdo con las reglas de origen prevalecientes (artículo 113). Protege, de acuerdo con

la ley, la libre operación de empresas industriales y comerciales y define su política de fomento industrial y comercial. Promueve el mejoramiento del ambiente económico, proporciona las garantías legales para fomentar el desarrollo de la industria y del comercio, e impulsa la inversión y el progreso tecnológico, así como la explotación de nuevas industrias y la conquista de nuevos mercados (artículo 114).

Macao goza de Poder Legislativo. Las leyes producidas por el órgano legislativo deben ser comunicadas para registro al Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional de China. La comunicación para registro no afecta su entrada en vigor. Si después de consultar a la Comisión de la Ley Básica de la Región Administrativa Especial de Macao a él subordinada, el Comité Permanente considera que cualquier ley producida por el órgano legislativo de Macao no está en conformidad con las disposiciones de la Ley Básica, con respeto a las materias de la competencia de las autoridades centrales chinas o a la relación entre las autoridades centrales y la región, puede devolver la ley en causa sin alterarla. La ley devuelta por el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional de China deja inmediatamente de producir efectos. Esta cesación de efectos no tiene eficacia retroactiva, salvo en las excepciones previstas en otras leyes (artículo 17).

Podemos concluir que en los Estados de idioma portugués, el Poder Ejecutivo tiene el monopolio de la negociación y firma de los tratados. La ratificación consiste en la participación del Poder Legislativo para su compromiso con relación a las obligaciones que fueron asumidas, dando eficacia a las normas en él contenidas. Las Constituciones no disponen de una previsión expresa sobre el procedimiento de incorporación del derecho internacional al derecho interno, sino de principios para la recepción del derecho internacional en el plan interno. Situación distinta es la de Macao que sigue las disposiciones previstas por China.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- ALBUQUERQUE MELLO, Celso D. de, *Direito constitucional internacional: uma introdução*, Río de Janeiro, Renovar, 1994.
- BÖHLKE, Marcelo, *Integração regional e autonomia do seu ordenamento jurídico*, Curitiba, Juruá, 2002.
- BOUCAULT, Carlos Eduardo y ARAUJO, Nadia de (orgs.), *Integração jurídica interamericana: as convenções interamericanas de direito*

- internacional privado (CIDIPs) e o direito brasileiro*, Río de Janeiro, LTr, 1998.
- CACHAPUZ DE MEDEIROS, Antonio Paulo, *O poder de celebrar tratados*, Porto Alegre, Fabris, 1995.
- CANÇADO TRINDADE, Antonio Augusto, *A incorporação das normas internacionais de proteção dos direitos humanos no direito brasileiro*, San José, IIDH, ACNUR, CIVC, CUE, 1996.
- CASSELLA, Paulo B. y ARAUJO, Nadia de (coords.), *Os direitos humanos e o direito internacional*, Río de Janeiro, Renovar, 1999.
- PEREIRA, André Gonçalves y QUADROS, Fausto de, *Manual de direito internacional público*, 3a. ed., Coimbra, Almedina, 1997.
- PIOVESAN, Flávia, *Os direitos humanos e o direito constitucional internacional*, 3a. ed., São Paulo, Max Limonad, 1997.
- RODAS, João Grandino, *A publicidade dos tratados internacionais*, São Paulo, RT, 1991.
- SCHUELTER, Cibele Cristiane, *Tratados internacionais e a lei interna brasileira: o problema da hierarquia das normas*, Florianópolis, OAB/SC, 2003.
- SILVA SEITENFUS, Ricardo Antonio da, *Manual das organizações internacionais*, 3a. ed., Porto Alegre, Livraria do Advogado, 2003.
- y VENTURA, Deisy de Freitas Lima, *Introdução ao direito internacional público*, 3a. ed., Porto Alegre, Livraria do Advogado, 2003.
- VENTURA, Deisy de Freitas Lima, *A ordem jurídica do Mercosul*, Porto Alegre, Livraria do Advogado, 1996.
- República de Angola, *Lei de Revisão Constitucional núm. 23*, 16 de septiembre de 1992.
- “Regimento Interno da Câmara dos Deputados”, Resolución núm. 17/1989, *Diário do Congresso Nacional*, 22 de septiembre de 1989.
- “Regimento Interno do Senado Federal”, Resolución núm. 93, 27 de noviembre de 1970.
- “República Federativa do Brasil”, *Constituição Federal*, 5 de octubre de 1988.
- “República de Cabo Verde”, *Lei Constitucional núm. 1/V*, 23 de noviembre 1999.
- República da Guinea-Bissau, *Constituição*, 27 de noviembre de 1996, promulgada el 4 de diciembre de 1996.

Região Administrativa Especial de Macao da República Popular da China, *Lei Básica*, 31 de marzo de 1993, promulgada por el Decreto núm. 3 del Presidente de la República Popular de China para entrar en vigor el día 20 de diciembre de 1999.

República de Mozambique, *Constituição*, 30 de noviembre de 1990.

República Portuguesa, *Revisão Constitucional*, 2 de abril de 1976.

República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, *Lei núm. 7*, 10 de septiembre de 1990.

República Democrática de Timor-Este, *Constituição*, 20 de mayo de 2002.